

Ref. entrada: 001-064296

A.A.A
X.X.X.X.X.X.X.

Resolución sobre solicitud de acceso a la información

I. Objeto de la Solicitud

A.A.A. (en adelante, el solicitante) presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) el 5 de enero de 2022, cuyo objeto es el siguiente:

"Vista la nota de prensa emitida por esa Agencia con fecha 30-7-21, con relación al requerimiento de información a las Consejerías de Sanidad de las comunidades autónomas de Canarias y Galicia con el objetivo de comprobar la licitud del tratamiento de datos personales con relación al certificado de vacunación para el acceso a establecimientos u otros espacios, interesa que se le remita, por vía electrónica, 1.- Los requerimientos enviados, tanto a las CCAA indicadas en la nota, como a cualesquiera otras con posterioridad. 2.- Las respuestas emitidas, en su caso, por las CCAA requeridas por esa Agencia. 3.- Los informes emitidos por esa Agencia con relación al tratamiento de datos de carácter personal vinculados a la exigencia del indicado certificado para el acceso a establecimientos, así como cuantos informes se hayan emitido con relación al mismo con ocasión de dichos requerimientos. 4.- Las recomendaciones o resoluciones finales emitidas por esa Agencia con relación a dichos requerimientos, así como su remisión a las CCAA correspondientes, en su caso."

II. Normativa aplicable

1. El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante, LTAIBG) reconoce el derecho de acceso a la información pública, de manera que "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la mencionada Ley".

2. El artículo 13 de la misma Ley 19/2013, define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
3. El artículo Artículo 14 de la LTAIBG "Límites al derecho de acceso" establece "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (..)
 - e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
 - k) la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
4. El artículo 18.1.d) expone: "Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes: Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente."
5. El artículo 20 de la LTAIBG determina que: "1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver."

III. Fundamentos jurídicos

1. El solicitante pide información en relación con el requerimiento de información realizado por la AEPD a las Consejerías de Sanidad de las comunidades autónomas de Canarias y Galicia con el objetivo de comprobar la licitud del tratamiento de datos personales con relación al certificado de vacunación para el acceso a establecimientos.
2. En concreto el solicitante pide acceso a los siguientes documentos,
 - *1. Los requerimientos enviados, tanto a las CCAA mencionadas como a cualesquiera otras con posterioridad.*
 - *2. Las respuestas emitidas, en su caso, por las CCAA anteriores requeridas por esa Agencia.*
 - *3. Los informes emitidos por esa Agencia con relación al tratamiento de datos de carácter personal vinculados a la exigencia del indicado certificado para el acceso a*

establecimientos, así como cuantos informes se hayan emitido con relación al mismo con ocasión de dichos requerimientos.

- *4. Las recomendaciones o resoluciones finales emitidas por esa Agencia con relación a dichos requerimientos, así como su remisión a las CCAA correspondientes, en su caso.”*
- 3. En relación con la primera y segunda petición del solicitante, se informa que las investigaciones conducentes a la adopción de una decisión y a la resolución sobre este expediente se encuentran en curso y que los documentos solicitados son elementos que deben ser considerados y ponderados por la AEPD. La revelación de sus contenidos a terceros en este momento procesal podría perjudicar la investigación que lleva a cabo la Subdirección General de Inspección de Datos y atenta contra la confidencialidad y el secreto necesario en los procesos de toma de decisiones. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1. e) y k) arriba transcritos, procede denegar el acceso a los mismos.
- 4. Como se ha indicado en el apartado anterior, se encuentran en curso los procedimientos de las actuaciones derivadas de los mencionados requerimientos. En consecuencia, no se ha emitido ninguna recomendación o decisión final al respecto, razón por la que ha de inadmitirse la cuarta petición del solicitante de conformidad con lo que establece el artículo 18.1.d) de la LTAIBG antes transcrito.
- 5. En relación con la tercera petición del solicitante por la que pide los informes emitidos por la AEPD con relación al tratamiento de datos de carácter personal vinculados a la exigencia del certificado para el acceso a establecimientos, así como cuantos informes se hayan emitido con relación al mismo con ocasión de dichos requerimientos, se informa que la AEPD no ha emitido ninguno de los informes solicitados. Por consiguiente, de conformidad igualmente con lo previsto en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG esta solicitud no resulta admisible.

Con base en lo anterior se resuelve lo siguiente

IV. Resolución

PRIMERO. Se deniega el acceso a la información solicitada en los apartados 1) y 2) de la solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 14. 1 e) y k) de la LTAIBG.

SEGUNDO. Se inadmite la parte de la solicitud incluida en los apartados 3) y 4), en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la LTAIBG.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme al artículo 25 y apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, o, potestativamente y con carácter previo, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes

NOTA INFORMATIVA SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Transparencia: acceso a la información", cuya finalidad es tramitar las peticiones de acceso a la información realizadas por los ciudadanos al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Finalidad basada en el cumplimiento de una obligación legal por la Agencia Española de Protección de Datos. Los datos de carácter personal pueden ser comunicados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, órganos jurisdiccionales y a la Abogacía General del Estado. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Para solicitar el acceso, la rectificación, supresión o limitación del tratamiento de los datos personales o a oponerse al tratamiento, en el caso de se den los requisitos establecidos en el Reglamento General de Protección de Datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y garantía de los derechos digitales, puede dirigir un escrito al responsable del tratamiento, en este caso, la AEPD, dirigiendo el mismo a la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en el registro electrónico de la AEPD

<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/formProcedimientoEntrada/procedimientoEntrada.jsf?coe=c>

Datos de contacto del DPD: dpd@aepd.es